

Mat.: Téngase presente y acompaña documento.

Ref.: Expediente Sancionatorio Rol D-254-2022.

Adj.: Anexos (Formato Digital).

Santiago, 21 de noviembre de 2024.

Sra. Marie Claude Plumer Bodin

Superintendente

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N°280, Piso 8, Santiago

Presente

At.: Sr. Sebastián Tapia Camus, Fiscal Instructor, Departamento de Sanción y Cumplimiento

CECILIA URBINA BENAVIDES, en representación de **Minera Centinela** (“Centinela”), ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo 4001, piso 18, comuna de Las Condes, Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol N°D-254-2022 de esta Superintendencia del Medio Ambiente, solicito a usted que tenga presente lo que a continuación se indica y por acompañado el documento adjunto.

Que, según consta en la Resolución N°1/Rol N°D-254-2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), de 6 de diciembre de 2022, que formuló cargos a Centinela, el primer hecho constitutivo de infracción considerado fue: *“No haber efectuado el monitoreo de recursos hídricos en los términos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “El Tesoro” y en el programa de monitoreo adicional, puesto que: 1. No existen registros del pozo de exploración LE-1. 2. No efectuó mediciones de caudal en la vertiente “La Cascada” en la frecuencia exigida”*.

Conforme fue alegado en los descargos presentados el 9 de enero de 2023, por una parte, Centinela dio cuenta de las restricciones de acceso al predio privado donde se ubica el aforo de la vertiente La Cascada, lo que impidió que la ETFA realizará los monitoreos exigidos y mantener su frecuencia y continuidad, de todo lo cual se realizó una nueva presentación, el 26 de julio pasado, en la cual se acompañó una copia del acuerdo que permitirá el ingreso de Centinela al predio.

Por otro lado, la otra parte de las defensas desplegadas por mi representada en relación con el Hecho Infraccional N°1 se refirió a la imposibilidad de Centinela de realizar las actividades de monitoreo en el pozo LE-1, dado que este pozo se encontraba obstruido.

Al respecto, en los Descargos se indicó que: “...en el año 2009 se detectó una obstrucción del pozo LE-1 a una profundidad aproximada de 52,6 metros, consistente en una rotura del revestimiento, lo cual generó desde el año 2011 el atascamiento de la sonda en dicha rotura y por tanto, la imposibilidad de monitoreo. Al respecto, conforme se indica en Reporte de Inspección del pozo LE-1 de enero de 2009, que se acompaña en Anexo 1, este bloqueo tuvo como causa probable la rotura del revestimiento en una junta a unos 52 o 53 metros de profundidad, bajo el nivel freático”. En la misma oportunidad, se agregó que “A la fecha, la obstrucción del pozo LE-1 no ha podido ser reparada, debido a que el tipo de falla constatada es estructural lo cual es irreparable”.

Luego, con el fin de revisar la situación actual del Pozo LE-1, el titular solicitó a la consultora ITASCA una nueva revisión del estado actual del referido Pozo, con el objeto de contar con información que permitiera analizar alternativas para la recuperación del Pozo LE-1, cuyo análisis se expone en la Nota Técnica-4028.015.05-R2 (“Informe Técnico”), que se acompaña a esta presentación.

Este Informe Técnico analiza la situación actual de la obra en relación a las características constructivas del Pozo LE-1, la obstrucción indicada en los Descargos, la ubicación del pozo e incluye las alternativas para la recuperación del Pozo LE-1. El Informe Técnico concluye que **el pozo se encuentra obstruido a los 27,35 metros por un cable de metal oxidado y enrollado**, y que “Dada la condición del entorno del pozo, con una serie de interferencias asociadas a la presencia de viviendas de material ligero, actualmente no es recomendable la reperfuración del pozo debido a las condiciones de seguridad del sitio”.

Por lo tanto, el referido informe da cuenta de una nueva obstrucción en el Pozo LE-1, a una distancia menor que la anterior, de manera que se profundiza la situación de obstrucción e imposibilidad de reparar el referido pozo, lo que suma además a las condiciones de seguridad del acceso al mismo.

Una copia del Informe Técnico referido se acompaña a esta presentación con el objeto de que se tenga por acompañado en este expediente y pueda ser valorado dentro del conjunto de pruebas presentadas por esta parte con el fin de desacreditar los hechos infraccionales imputados a Centinela en el primer cargo.

Por tanto, se solicita a esta Superintendencia tener presente lo informado y por acompañado el documento contenido en el Anexo.

Anexos

Se acompaña a esta presentación el documento que contiene el Informe Técnico denominado Nota Técnica-4028.015.24-R2, en formato digital, el que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.dropbox.com/scl/fo/vhdprfpf3b4zi5i3s2x00/ACfieUymmTxtTsfQHvB_0ro?rlkey=91q41wvgboje5wmmkznlkby3p&st=flb32o5u&dl=0

Sin otro particular, se despide atentamente,

Cecilia Urbina Benavides
pp. Minera Centinela